CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI. SAN LORENZO DE QUINTI – HUAROCHIRÍ - LIMA.

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

14 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

12794-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 12794-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDOR A UN EX REGIDOR DE LA ENTIDAD, QUIEN NO ACREDITÓ CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO; Y, QUIEN ADEMÁS ESTABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	**5**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**22**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**22**
V.	**CONCLUSIONES**	**22**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**23**
VII.	**APÉNDICES**	**23**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

PERÍODO: 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-019, acreditado mediante oficio n.° 000269-2024-CG-GRLP, de 27 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de servicios de un proveedor, mediante modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en el periodo 2023, se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de las contrataciones del Estado y las disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación de la contratación de servicios de un proveedor, mediante modalidad de locación de servicios, en la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti; no obstante, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado durante el año 2023. Se evidenció que la citada Entidad contrató los servicios del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, como jefe de cuadrilla, en el año 2023, a pesar que, se encontraba impedido de contratar con el Estado; toda vez que, fue Regidor de la Entidad durante el período 2019 – 2022; sin embargo, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística y el gerente Municipal de la Entidad, no advirtieron dicha situación.

Sobre el particular, cabe señalar que, a pesar de haber concluido su periodo como Regidor de la Entidad en diciembre del 2022, el señor Daniel Darío Nolasco Maravi fue contratado por la Entidad en junio del 2023, para desempeñarse como jefe de cuadrilla, ello sin que se advirtiese el impedimento legal en el que se encontraba inmerso el exregidor para ser proveedor de la Entidad; esto es hasta doce (12) meses posteriores después de haber dejado el cargo, tal como lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. En ese entender, en el mencionado procedimiento de contratación se advirtieron presuntas irregularidades, al tratarse de un proveedor impedido de contratar con el Estado.

Alcance

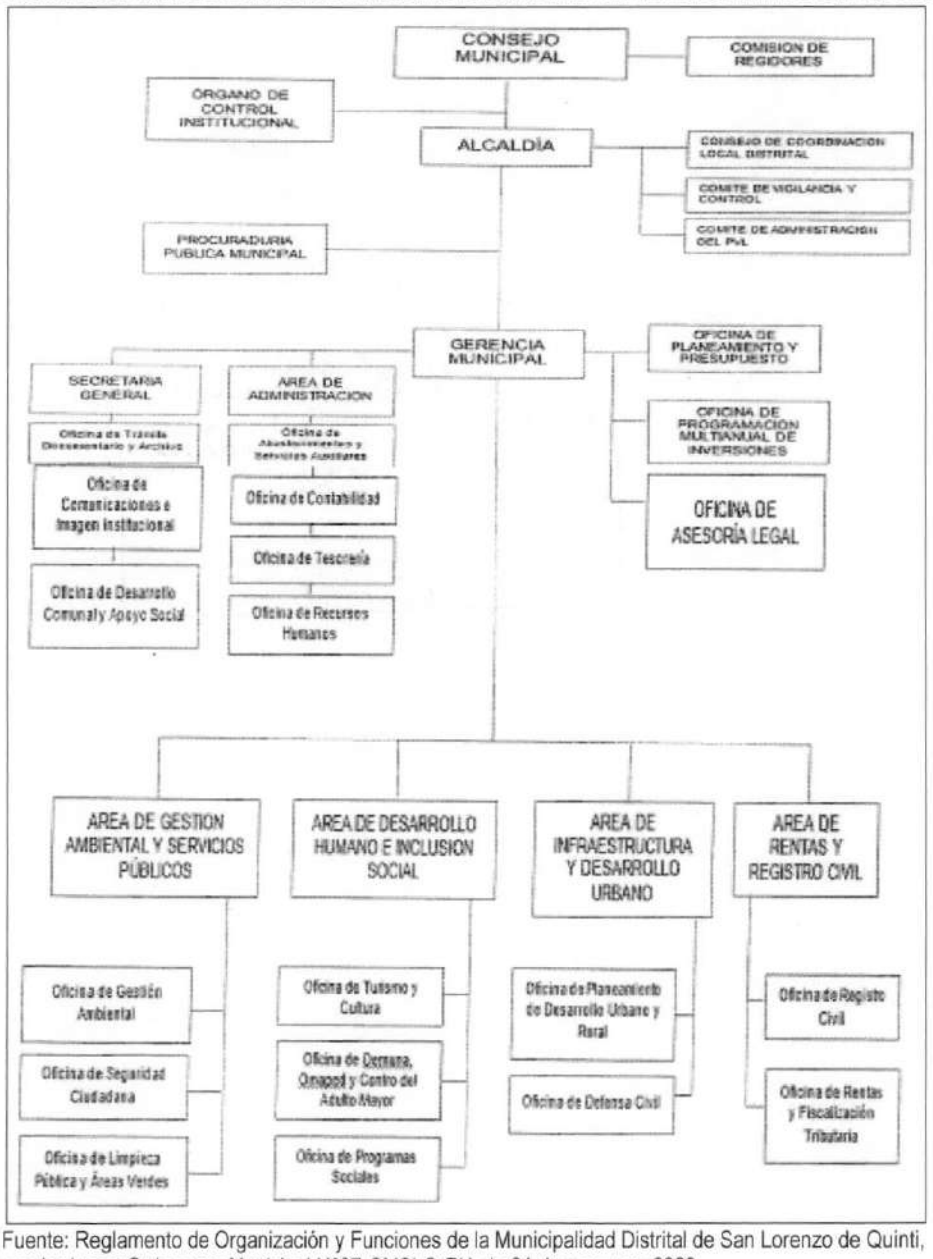
El servicio de control específico comprende el período de 01 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, es un órgano del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, aprobado por Ordenanza Municipal N°07-CMSLQ-PH, de 31 de marzo ce 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDOR A UN EXREGIDOR DE LA ENTIDAD, QUIEN NO ACREDITÓ CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO; Y QUIEN ADEMÁS ESTABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti; en adelante "la Entidad"; y, otras fuentes externas, referidas a la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de un jefe de cuadrilla para la actividad: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Canal de riego central en los sectores de Huachupalla KM 0+000 AL KM 0+800, GISGE KM 0+800 AL KM 1+700, WARA WARA 3+200 AL KM 4+500 Y CALLASUNI KM 4+500 AL KM 5+155 en el centro poblado de San Lorenzo de Quinti, distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el año 2023, se evidenció que, la citada Entidad contrató al señor Daniel Darío Nolasco Maravi[1], identificado con DNI n.° 44862495, quien no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia de la contratación; y, quien además, se encontraba impedido de contratar con la Entidad dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo, al haberse desempeñado como regidor de la Entidad durante el período 2019 – 2022.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones públicas, inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado, señalados en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225; así como, lo previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 3°, además, del numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo prescrito en los numerales 1 y 6 del artículo IV Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, el numeral 41.1 y 41.2 del artículo 41 Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta, se fundamenta en los hechos y actuaciones siguientes:

Contratación de proveedor que se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

Respecto a la contratación del señor Daniel Darío Nolasco Maravi:

[1] Comprobante de pago n.° 513 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**

Del requerimiento de la contratación:

De la revisión de los documentos que sustentan la contratación, se advierte el informe técnico n.° 020-2023/MDSLQ-RT/DOC de junio de 2023[2] **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual, el ingeniero Denis Orihuela Clemente, Responsable técnico de la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego central en los sectores de Huachupalla, Gisge, Wara Wara y Callasuni en el centro poblado de San Lorenzo de Quinti, distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", en adelante "la Actividad", se dirigió al ingeniero Julio Cesar Villafranca Mosqueira, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, requiriendo el servicio de un jefe de cuadrilla; cabe indicar que, los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** del referido servicio fueron suscritos por el mencionado Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, detallando en los ítems III. Descripción del Servicio y VI. Perfil y Requisitos Mínimos, lo siguiente:

"(...)
III. DESCRIPCION DEL SERVICIO:
La Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti requiere la contratación del jefe de cuadrilla, para lo cual debe seleccionar a la persona natural o jurídica que tenga experiencia mínima de 5 meses en general en obras civiles o actividades similares, que prestará servicios como JEFE DE CUADRILLA para la ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) en mención, (...).
(...)

VI. PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS
- *No estar impedido para contratar con el Estado.*
- *No estar inhabilitado para contratar con el Estado.*

(...)"

Es así que, continuando con el proceso de contratación, a través del informe n.° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ de junio de 2023[3] **(Apéndice n.° 5)**, el citado Sub gerente solicitó al Lic. Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, Gerente Municipal, el requerimiento de un jefe de cuadrilla para la Actividad.

Seguidamente, se advierte de la documentación alcanzada, que el 15 de junio del 2023, el señor Daniel Darío Nolasco Maravi presentó su propuesta económica **(Apéndice n.° 6)**, por el servicio de una persona natural y/o jurídica para brindar servicio como jefe de cuadrilla para la Actividad de intervención inmediata del programa Lurawi Perú en el Distrito de San Lorenzo de Quinti, con una propuesta económica de S/ 4 256,00, por un plazo no mayor a treinta y dos (32) días hábiles. En ese contexto, de la revisión a los documentos adjuntos, se evidenció que, en la misma fecha el señor Daniel Darío Nolasco Maravi presentó a la unidad de Abastecimiento la Declaración Jurada **(Apéndice n.° 7)**, en la cual; entre otros, consignó: "*Conozco y cumplo con lo señalado en el FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO Y/O INFORME, (...) los Términos de Referencia (para el caso de servicios), y acepto las condiciones establecidas en dicho documento*"; además, indicó no tener impedimento para contratar con el Estado conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Declaración Jurada de no ser proveedor impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti.

En relación a los requisitos señalados en los términos de referencia de la Actividad, cabe indicar que, en el numeral *III. DESCRIPCION DEL SERVICIO,* indica que se requiere la contratación del

[2] Informe técnico n.° 020-2023/MDSLQ-RT/DOC, de junio de 2023, recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 2)**
[3] Informe n.° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ, de junio de 2023, recibido por la Gerencia Municipal el 16 de junio de 2023 (*4:20 pm*), y derivado mediante proveído a la oficina de Abastecimiento y Logística, recepcionado el informe el 16 de junio de 2023 (*16:48*) **(Apéndice n.° 5)**

servicio de jefe de cuadrilla, para lo cual, se requirió que tenga experiencia mínima de 5 meses en general en obras civiles o actividades similares.

Al respecto, se debe señalar que, entre los documentos presentados por el señor Daniel Darío Nolasco Maravi, se encuentra su currículum vitae **(Apéndice n.° 8)**, en el cual, en el ítem resumen señaló: *"Soy maestro de construcción civil con experiencia en el sector de 10 años (...)"*; sin embargo, los documentos que presentó no sustentan la experiencia requerida, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentos presentados por el señor Daniel Darío Nolasco Maravi, sustentando experiencia.

N°	Documento	Fecha	Detalle	Plazo de ejecución de la prestación
1	*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*	28 de febrero de 2018	Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del riego del Canal central en San Lorenzo de Quinti – distrito de San Lorenzo de Quinti – provincia de Huarochiri – departamento de Lima".	30 días calendario
2	*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*	24 de octubre de 2018	Construcción de una vivienda.	No señala plazo de ejecución
3	*Contrato de Refacción y Revestimiento de vivienda*	de fecha 03 de enero de 2017	Realizar el vaciado de concreto y fierro enmallado.	No señala plazo de ejecución

Fuente: Documentos presentados por Daniel Darío Nolasco Maravi, adjunto al comprobante de pago n.° 513, de 15 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro, se tiene que, los documentos presentados por el señor Daniel Darío Nolasco Maravi, no sustentan que tenga 5 meses de experiencia mínima en general en obras civiles o actividades similares, hecho que no fue observado por la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística.

Aunado a lo antes descrito, respecto al numeral *VI. PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS de los términos de referencia de la Actividad,* es necesario mencionar que, como parte de la documentación presentada por la Entidad, se advirtió el formato *"DECLARACIÓN JURADA"* **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Daniel Darío Nolasco Maravi, el 15 de junio de 2023; a través del cual, entre otros, declaró: *"Conozco y cumplo con lo señalado en EL FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO Y/O INFORME , las Especificaciones técnicas (para el caso de bienes) y/o Términos de Referencia (para el caso de servicios), y acepto las condiciones establecidas en dicho documento", "No tengo impedimentos para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", "Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen 1
Formato "DECLARACIÓN JURADA"



DECLARACION JURADA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI
OFICINA: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

000031

Presente. -

Yo, DANIEL DARIO NOLASCO MARAVI identificado con el D.N.I 44862495, identificado con RUC 10448624957, con domicilio en JR SAN LORENZO S/N, declaro bajo juramento que:

- Conozco y cumplo con lo señalado en el FORMATO UNICO DE REQUERIMIENTO Y/O INFORME, las Especificaciones técnicas (para el caso de bienes) y/o Términos de Referencia (para el caso de servicios), y acepto las condiciones establecidas en dicho documento.
- No tengo impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- Conozco las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las señaladas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en las de más normas de contrataciones públicas.
- Me comprometo a mantener las propuestas presentadas.

San Lorenzo de Quinti, 15 de junio de 2023

Firma
Nombre: DANIEL DARIO NOLASCO MARAVI
Cargo : JEFE DE CUADRILLA
DNI : 44862495
RUC : 10448624957

Fuente: Formato *"DECLARACIÓN JURADA"* de 15 de junio de 2023, suscrito por Daniel Darío Nolasco Maravi, adjunto al comprobante de pago n.° 513, de 15 de agosto de 2023.

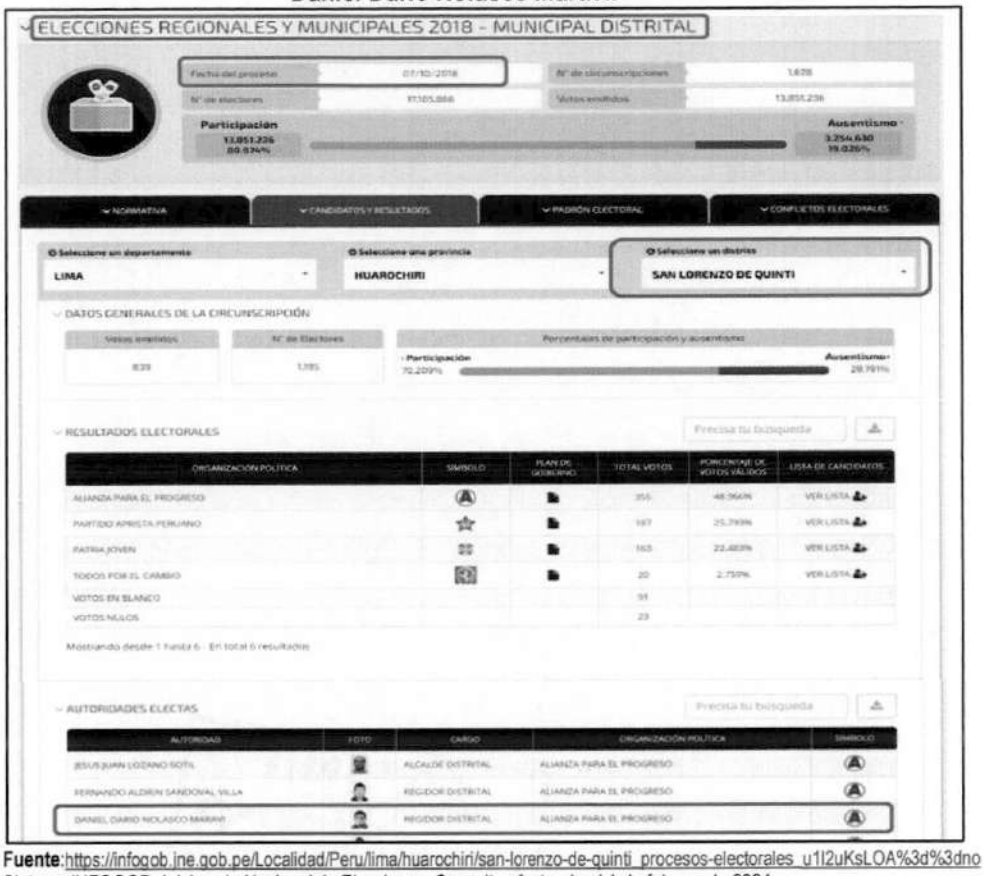
En la imagen anterior, se observa la declaración suscrita por el señor Daniel Darío Nolasco Maravi, en la que sostiene no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se ha evidenciado que, el ciudadano Daniel Darío Nolasco Maravi ejerció función pública como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2022, por ende, de acuerdo a lo establecido en el en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[4], se encontraba impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de culminada su gestión.

Como parte del proceso de verificación se consultó en el Sistema "INFOGOB" del Jurado Nacional de Elecciones, el resultado de las Elecciones Regionales y Municipales del Perú, realizada el 7 de octubre de 2018, en la que se pudo observar que, el ciudadano Daniel Darío Nolasco Maravi fue elegido como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, para el periodo 2019 – 2022, cuya imagen se muestra a continuación:

[4] *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Imagen 2
Verificación en el sistema "INFOGOB" de elección del ciudadano Daniel Darío Nolasco Maravi.



Fuente:https://infogob.jne.gob.pe/Localidad/Peru/lima/huarochiri/san-lorenzo-de-quinti_procesos-electorales_u1I2uKsLOA%3d%3dno
Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones. Consulta efectuada el 1 de febrero de 2024.

Sobre la elección y permanencia en el cargo como regidor distrital en la municipalidad distrital de San Lorenzo de Quinti, mediante oficio n.° 000377-2024-SG/JNE **(Apéndice 9)** de 23 de febrero de 2024 la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, confirmó que el Sr. Daniel Darío Nolasco Maravi fue electo regidor del Consejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022, adjuntando copia autenticada de la credencial otorgada para su reconocimiento; asimismo, a la consulta hecha en el mismo documento, respecto a si el Sr. Daniel Darío Nolasco Maravi contó con suspensiones, vacancias, revocatorias o fue reemplazado en el desempeño de su cargo, respondieron que no se encontraron resultados de expedientes relacionados con el ciudadano mencionado, información que confirma la prestación de servicios ininterrumpidos como regidor de dicha Entidad, en el periodo antes mencionado, conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

Imágenes 3 y 4

Oficio de Respuesta – Secretaría General del JNE	Credencial de reconocimiento como regidor del Sr. Daniel Darío Nolasco Maravi (2019-2022)



Jesús María, 23 de Febrero del 2024
OFICIO N° 000377-2024-SG/JNE

Señor
MANUEL CARLOMAGNO MARTÍNEZ CHÁVEZ
Gerente regional de control de Lima Provincias
Contraloría General de la República
elopez@contraloria.gob.pe
relazm@contraloria.gob.pe
Av. Tupac Amaru N.° 209-211
Huacho, Huaura, Lima.-

26 FEB. 2024

Asunto: Se remite información y documentación solicitada

Referencia: Oficio N.° 000198-2024-CG/GRLP
(Expediente N.° 00005554-2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual solicita información respecto a si Daniel Darío Nolasco Maravi regidor del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, contó con suspensiones, vacancias, revocatorias o fue reemplazado en el desempeño de su cargo; así también, que se le remita la respectiva credencial.

Sobre el particular, en atención a su solicitud, de acuerdo a la data remitida por el personal de apoyo informático de esta unidad, no se ha encontrado resultados de expedientes relacionados con el ciudadano mencionado.

Asimismo, se remite copia autenticada, en un (1) folio, de la credencial otorgada a Daniel Darío Nolasco Maravi, para su reconocimiento como regidor del Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>

Sin otro particular, le hago llegar las expresiones de mi distinción.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Abg. MARÍA ALEXANDRA MARALLANO MURO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAROCHIRI

CREDENCIAL

Otorgado a

DANIEL DARIO NOLASCO MARAVI

DNI 44950486

Para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Lorenzo De Quinti, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022

Ricardo Palma, 19 de noviembre de 2018

Fuente: Oficio n.° 000377-2024-SG/JNE de 23 de febrero de 2024.

En este contexto, como continuación al proceso de contratación, y como parte de la atención del informe n.° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ **(Apéndice n.° 5)**, de junio de 2023, documento derivado mediante proveído por la gerencia municipal, el señor Heber Quispe Taipe responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística a través del memorando n.° 245-2023-UA/MDSLP **(Apéndice n.° 10)**, de 20 de junio de 2023[5], se dirigió al señor Pablo Dionicio Castillo de la Unidad de Presupuesto y Planificación, para requerir la certificación de crédito presupuestario para el servicio "*CONTRATACIÓN DE UN JEFE DE CUADRILLA SEGÚN TDR PARA LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CENTRAL EN LOS SECTORES DE HUACHUPALLA, (...), DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ-DEPARTAMENTO DE LIMA*", por *1.52 MESES*, por la suma de S/ 4 256,00.

Al respecto, se tiene como respuesta al memorando, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000318 **(Apéndice n.° 11)**, por el importe total de S/ 4 256,00, la cual, cuenta con la firma del señor Pablo Dionicio Castillo, del Área de Presupuesto y Planificación.

Asimismo, se observa que, la certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000318 **(Apéndice n.° 11)** para la Actividad, indica como estado de certificación "Aprobado" con fecha de aprobación "01/08/2023", siendo esta fecha posterior a la fecha de emisión de la Orden de Servicio, debiendo haberse obtenido la certificación de crédito presupuestario antes de la emisión de la Orden de Servicio e inicio de las actividades de la prestación del servicio por parte del proveedor, según el

[5] memorando n.° 245-2023-UA/MDSLP de 20 de junio de 2023, señor Heber Quispe Taipe de la Unidad de Abastecimiento (e), dirigió al señor Pablo Dionicio Castillo de la Unidad de Presupuesto, no cuenta con sello de recepción. **(Apéndice n.° 10)**

conducto regular de la ejecución presupuestaria, garantizando que la Entidad cuenta con los recursos disponibles para asumir la obligación del servicio a contratarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, numeral 41.1 y 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, la Certificación en mención se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 5
Certificación de Crédito Presupuestario, fecha de aprobación "01/08/2023"

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 23.02.01

Fecha : 17/08/2023
Hora : 21:30:07
Pag. : 1 de 1

0007

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000000318
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
PROVINCIA : 07 HUAROCHIRI
PLIEGO : 21 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI [301359]
MES : JUNIO
FECHA DE DOCUMENTO : 20/06/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM Nº DE DOCUMENTO MEMO 245-2023-UA
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN JEFE DE CUADRILLA PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CENTRAL EN LOS SECTORES HUACHUPALLA KM 0-000 AL KM 0-800, GIBGE KM 0-800 AL KM 1-700, WARA 3-200 AL KM

FECHA APROBACION : 01/08/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PROGPRODUPREY ACTAVIOBR FIN DNP GRPP META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 3000090 5000373 07 030 0042 PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCION DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA	4,266.00
0022 TIPOLOGIA 02 - ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA 3600020000 - LIMA - HUAROCHIRI - SAN LORENZO DE QUINTI	4,266.00
4 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	4,266.00
5 GASTOS CORRIENTES	4,266.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,266.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	4,266.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	4,266.00
2.3.2.7.14 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	4,266.00
2.3.2.7.14.98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	4,266.00
TOTAL	4,266.00
TOTAL CERTIFICACION	4,266.00
TOTAL NOTA	4,266.00

PABLO DOMILIO CASTILLO
Responsable de Planificación
Presupuesto y Planificación
Sello y Firma

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario, adjunto al comprobante de pago n.° 513, de 15 de agosto de 2023.

Es relevante mencionar que, pese a lo expuesto, la Unidad de Abastecimiento y Logística a cargo del Sr. Heber Quispe Taipe, emitió la orden de servicio n.° 213 **(Apéndice n.° 12)**, con fecha 20 de junio de 2023, mediante la cual, se llevó a cabo la contratación del señor Daniel Darío Nolasco Maravi en junio del 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2

Orden de servicio mediante la cual la Entidad contrató a Daniel Darío Nolasco Maravi (2023).

ORDEN DE SERVICIO									
N° Fecha	A favor de:	Documento de Referencia:	Descripción del Servicio		Valor		Ordenado por:		Afectación presupuestal
			Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total	Abastecimiento	Gerencia Municipal	
213 20/6/2023	Daniel Darío Nolasco Maravi Dni n.°: 44862495	Informe n.° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ de junio de 2023 (*)	*1.52*	*"CONTRATACIÓN DE UN JEFE DE CUADRILLA SEGÚN TDR PARA LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CENTRAL EN LOS SECTORES DE HUACHUPALLA, (...) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO DE QUINTI, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ-DEPARTAMENTO DE LIMA"*	2,800.00	4 256,00	V° B°	(**)	V° B° (***)

Fuente: Orden de servicio n.° 213, de 20 de junio de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 513, de 15 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Mediante informe n.° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ de junio de 2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, requirió a la Gerencia Municipal, el *"(...) SERVICIO DE UN JEFE DE CUADRILLA SEGÚN TDR"*.
(**) No cuenta con visto bueno de la Gerencia Municipal.
(***) Pablo Dionicio Castillo del Área de Presupuesto y Planificación.

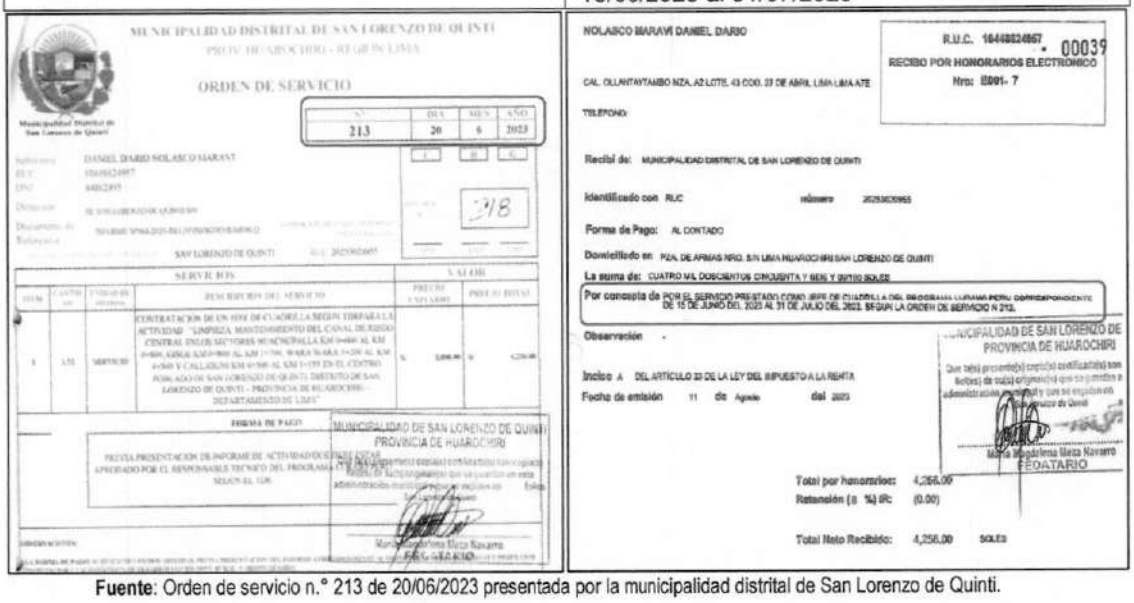
Asimismo, de la verificación a la orden de servicio n.° 213 **(Apéndice n.° 12)**, de 20 de junio de 2023, emitida por la Entidad, a favor del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, contratando sus servicios; se advierte que, esta cuenta con el visto bueno del Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística, señor Heber Quispe Taipe y del Gerente Municipal, señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, quienes no advirtieron que, el señor Daniel Darío Nolasco Maravi no acreditó cumplir con la experiencia mínima requerida indicada en la descripción del servicio en los términos de referencia; y, además, estaba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Situación que contraviene lo estipulado en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad que deben existir en las contrataciones del Estado.

Es de mencionar que, la orden de servicio fue emitida el 20 de junio del 2023 y la prestación del servicio inició el 15 de junio del 2023, según el recibo por honorarios electrónico n.° E001-7 **(Apéndice n.° 14)** de fecha de emisión 11 de agosto del 2023, emitido por el proveedor, en el que se indica por concepto de: *POR EL SERVICIO PRESTADO COMO JEFE DE CUADRILLA DEL PROGRAMA LURAWI-PERÚ CORRESPONDIENTE DE 15 DE JUNIO DEL 2023 AL 31 DE JULIO DEL 2023, SEGÚN LA ORDEN DE SERVICIO N 213.*, cumpliendo con el plazo de ejecución no mayor a 32 días hábiles indicado en su propuesta económica; sin embargo, el servicio otorgado por el proveedor se inició 3 días hábiles antes de contar con la orden de servicio, conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

Imágenes 6 y 7

Orden de Servicio n.° 213 de fecha 20/06/2023	Recibo por Honorarios Electrónico del Sr. Daniel Darío Nolasco Maravi por servicios prestados del 15/06/2023 al 31/07/2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI
PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGION LIMA

ORDEN DE SERVICIO

N°	DIA	MES	AÑO
213	20	6	2023

DANIEL DARIO NOLASCO MARAVI

SAN LORENZO DE QUINTI

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1.00	SERVICIO	CONTRATACION DE UN SITE DE CUADRILLA SEGUN TIPIFICACION DE ACTIVIDAD "LIMPIEZA MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CENTRAL ENLOS SECTORES MUNICIPALES KM 0+000 AL KM 0+800, AZOGUE KM 0+800 AL KM 1+500, WARA WARA 1+500 AL KM 4+060 Y CALLEJON KM 0+500 AL KM 1+150 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO DE QUINTI, DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA"	S/ 4,256.00	S/ 4,256.00

FIRMA DE PAGO

PREVIA PRESENTACION DE INFORME DE ACTIVIDAD DEBIDAMENTE SUSCRITO Y APROBADO POR EL RESPONSABLE TECNICO DEL PROGRAMA, MAS BOLETA DE VENTA SEGUN EL CASO.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE QUINTI
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

María Magdalena Meza Navarro
FEDATARIO

NOLASCO MARAVI DANIEL DARIO

R.U.C. 10440824867 00039

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 7

CAL. OLLANTAYTAMBO NZA. A2 LOTE. 43 COO. 33 DE ABRIL LIMA LIMA ATE

TELEFONO:

Recibí de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI

Identificado con RUC número 20253630965

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en: PZA. DE ARMAS NRO. S/N LIMA HUAROCHIRI SAN LORENZO DE QUINTI

La suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES

Por concepto de POR EL SERVICIO PRESTADO COMO JEFE DE CUADRILLA DEL PROGRAMA LURIAMA PERU CORRESPONDIENTE DE 15 DE JUNIO DEL 2023 AL 31 DE JULIO DEL 2023. SEGUN LA ORDEN DE SERVICIO N 213.

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2023

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE QUINTI
PROVINCIA DE HUAROCHIRI
Que la(s) presente(s) copia(s) certificada(s) son fiel(es) de su(s) original(es) que se presentó a administración y que se regresó en el acto.
María Magdalena Meza Navarro
FEDATARIO

Total por honorarios: 4,256.00
Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 4,256.00 SOLES

Fuente: Orden de servicio n.° 213 de 20/06/2023 presentada por la municipalidad distrital de San Lorenzo de Quinti.

Así también, es relevante señalar que, la orden de servicio n.° 213 **(Apéndice n.° 12)**, emitida el 20 de junio de 2023, (ver cuadro n.°2), no cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, situación que contraviene lo requerido en la referida orden de servicio, toda vez, que en el rubro Ordenación del servicio, consigna: *"ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y DEL GERENTE MUNICIPAL (...)"*, y como se detalla, solo cuenta con la firma de la Unidad de Abastecimiento, situación que evidencia el incumplimiento del literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 22)** de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, aprobado por Ordenanza Municipal N° 07-CMSLQ-PH, de 31 de marzo de 2023, el cual, señala como funciones de la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares: "*Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios conforme a la ley sobre la materia*". Así también, cabe resaltar que dicha orden de servicio cuenta con el visto bueno del señor Pablo Dionicio Castillo del Área de Presupuesto y Planificación[6].

Mediante oficio n.° 00167-2024-CG/GRLP **(Apéndice n.°15)**, de fecha 08 de febrero de 2024, se solicitó a la Entidad información respecto a si la orden de servicio n.° 213 **(Apéndice 12)**, de 20 de junio de 2023, era la misma que conllevó a la contratación del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, puesto que, solo cuenta con la firma de la unidad de abastecimiento, ya que, en la misma orden se consigna que es nula sin la firma mancomunada de la unidad de abastecimiento y del gerente municipal.

La Entidad mediante oficio n.° 047-2024-MDSLQ-ALC **(Apéndice n.° 16)**, de 09 de febrero del 2024, indica como respuesta: *se regularizó las firmas correspondientes de la orden de servicio n.° 213-*

[6] Pablo Dionicio Castillo, quien formó parte de la empresa denominada DIONICIO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES S.R.L, con RUC N° 20551104177, empresa que brindó servicios de asesor externo en contabilidad y presupuesto a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023. Cabe indicar, que el señor Dionicio Magno Norbi Darbin fue designado como Asesor Externo de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante Resolución de Alcaldia n.° 026-2023-MDSLQ/HRI de 8 de febrero de 2023.

2023 **(Apéndice n.°12)**, *con fecha 20 de junio del 2023*, adjuntando la orden de servicio regularizada **(Apéndice n.°13)**, conforme se puede observar en las siguientes imágenes:

Imágenes 8 y 9

Orden de Servicio n.° 213-2023 de 20 de junio del 2023 (Enviada sin V°B° de gerente municipal)	Orden de Servicio n.° 213-2023 de 20 de junio del 2023 (Regularizada)
	

Fuente: Formato *"ORDEN DE SERVICIO"* de 20 de junio de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 513, de 15 de agosto de 2023 y regularizada mediante oficio n.° 047-2024-MDSLQ-ALC de 09 de febrero del 2024.

Respecto a la conformidad y pago del servicio prestado:

Al respecto, la realización del servicio por parte del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, como jefe de cuadrilla para "la Actividad" contó con las conformidades requeridas y se tiene que, el *"(...) PAGO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN JEFE DE CUADRILLA PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CENTRAL EN LOS SECTORES DE HUACHUPALLA, (...) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO DE QUINTI (...)"*, a favor del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, por el monto de S/ 4 256,00, se realizó por medio del comprobante de pago n.° 513 **(Apéndice n.° 17)**, de 15 de agosto de 2023, con registro SIAF n.° 0000000318, visado por tesorería y contabilidad.

En consecuencia, se ha advertido que, la citada Entidad contrató al señor Daniel Darío Nolasco Maravi, identificado con DNI n.° 44862495, quien no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.°4)** de la contratación; y que, además, al haber desempeñado el cargo de regidor de la Entidad durante el periodo 2019 – 2022, aún se encontraba impedido de contratar con la Entidad dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo.

En ese contexto, se tiene que el señor Heber Quispe Taipe, como Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística **(Apéndice n.°20)** y el señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, en su condición de Gerente Municipal **(Apéndice n.° 19)**, llevaron a cabo la contratación del señor Daniel Darío Nolasco Maravi, sin que se acredite cumplir el perfil requerido

en los términos de referencia **(Apéndice n.°4)**; y, que además, se encontraba impedido de contratar con la misma Entidad por tratarse de un regidor municipal que ejerció sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2022, transgrediendo lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben existir en las contrataciones del Estado, así como, las funciones establecidas en la normativa interna.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.

(...)

i) Presentar información inexacta a la Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

(...)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 12 de agosto de 2002.**

"(...)

Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

(...)

Articulo 3.- Fines de la Función Publica

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

(...)

Articulo 6.- Principios de la Función Publica

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso.

(...)

Articulo 7.- Deberes de la Función Publica

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

0016

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)".

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 18 de febrero del 2004.**

 "(...)
 Artículo IV. Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
 (...)
 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

- **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre del 2018.**

 "(...)
 Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
 (...)
 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes
 (...)
 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la cadena de Abastecimiento Público.
 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad del Sector Público.
 (...)

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 15 de setiembre del 2018.**

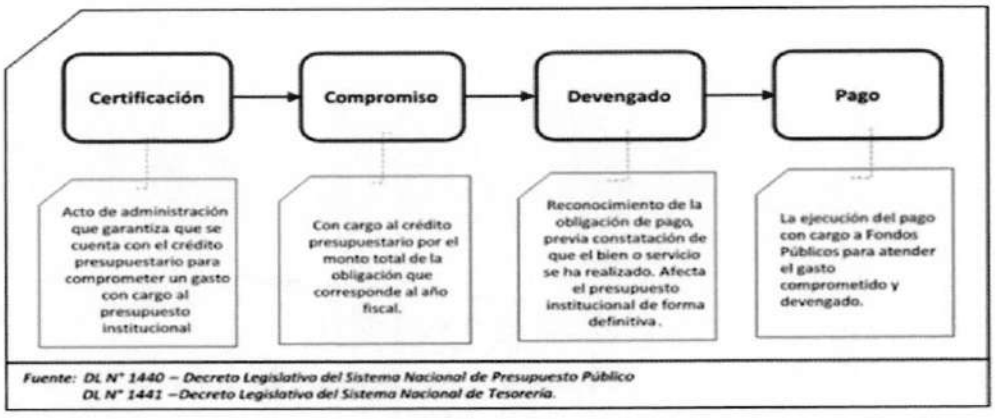
 "(...)
 Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario
 41.1 La Certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función al PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
 (...)

- **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 – Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

"(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con

0018

posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto del PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

Los hechos expuestos vulneran la normativa que rigen las contrataciones del Estado, toda vez que funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron con un proveedor que es un exregidor de la Entidad, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido, estando, además, impedido para contratar con la Entidad, situación que afecta el adecuado y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística **(Apéndice n.° 20)** de la Entidad, quien actuó restando transparencia en los procesos de contratación, así como, del Gerente Municipal **(Apéndice n.° 19)**, quien no aplicó mecanismos de verificación, incumpliendo las funciones propias de su cargo establecidas en las disposiciones internas e inobservando el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Heber Quispe Taipe, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación a través de eCasilla-CGR, presentó sus comentario o aclaraciones mediante oficio, sin presentar documentación adjunta, conforme al **(Apéndice n.° 21)** del presente informe de control específico.
El señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación a través de eCasilla-CGR, al cierre de la elaboración del presente informe, no presentó comentario y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado por la Comisión de Control de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, como se revela en el **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la comisión de control concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Heber Quispe Taipe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, periodo desde el 01 de junio de 2023 a la actualidad, contratado mediante Orden de Servicio N.° 180 **(Apéndice n.° 20)**, de 07 de junio de 2023, correspondiente al mes de junio; Orden de Servicio N.° 226 **(Apéndice n.° 20)**, de 30 de junio de 2023, correspondiente al mes de julio y la Orden de Servicio N.° 249 **(Apéndice n.° 20)**, de 1 de agosto de 2023, correspondiente al mes de Agosto; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica N° [redacted], la Cédula de Notificación Electrónica n° 00000003-2024-CG/GRLP-01-019, de 12 de abril de 2024; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico m.sanlorenzodequinti@gmail.com, en el cual adjunta el Informe N° 012-2024/MDSLQ-GM/AL-HQT, de 23 de abril de 2024 en cuatro (4) folios, sin documentación adjunta **(Apéndice n.° 21)**.

 El señor Heber Quispe Taipe, en su condición de Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en ejercicio de sus funciones, es responsable por su accionar, al emitir y visar la orden de servicios n.° 213, de 20 de junio de 2023, contratando al señor Daniel Darío Nolasco Maravi durante el periodo del 15 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, a pesar que, no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia y que además, estaba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, hasta el 31 de diciembre del 2022, transgrediendo lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; así como, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y el artículo 3°, además, del numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la N° 27815, Ley

del Código de Ética de la Función Pública, además, de lo prescrito en los numerales 1 y 6 del Artículo IV.- Principios, de la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, en su calidad de Responsable de la Unidad Orgánica de Abastecimiento y Logística[7] de la Entidad, incumplió los literales: *"d) Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios conforme a ley sobre la materia."* y *"o) Coordinar, programar y realizar la contratación de los servicios no personales que requieran las diferentes unidades orgánicas para el cumplimiento de las acciones y metas."* del Artículo 40°, referido a las funciones de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones **(Apendice N° 22)** de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, aprobado con Ordenanza Municipal N° 07-CMSLQ-PH, de 31 de marzo de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Heber Quispe Taipe, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Disgtrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, periodo 02 de enero de 2023 a la actualidad, designado con Resolución Municipal N° 001-2023/MDSLQ-HRI **(Apéndice n.° 18)**, de 02 de enero de 2023, y contratado mediante Orden de Servicio N.° 175 **(Apéndice n.° 19)**, de 07 de junio de 2023, correspondiente al mes de junio y la Orden de Servicio N.° 224 **(Apéndice n.° 19)**, de 30 de junio de 2023, correspondiente a los meses de julio a diciembre (Apéndice N° XX); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica N° [redacted], la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLP-01-019, de 12 de abril de 2024; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a la comisión de control en el plazo previsto ni fuera de él, pese a haber sido debidamente notificado.

 El señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en ejercicio de sus funciones no realizó acciones de supervisión a la contratación del señor Daniel Darío Nolasco Maravi durante el periodo 15 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023, habiendo visado la orden de servicio n.° 213, de 20 de junio de 2023, a pesar que, no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia y que además, estaba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, se encontraba dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, al haber desempeñado funciones como Regidor de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, hasta el 31 de diciembre de 2022, transgrediendo lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General; y el artículo 3°, además, del numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, además, de lo prescrito en los numerales 1 y 6 del Artículo IV.- Principios, de la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[7] Cabe mencionar que el presente cargo está relacionado con el art 40 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 22)**, gestión municipal 2023 - 2026 de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, que incluye la Ordenanza Municipal N° 07-CMSLQ-PH de 31 de marzo de 2023 con la cual se aprueba.

Aunado a ello, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, habría vulnerado sus funciones contempladas en los literales: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad; y p) Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; del artículo 26°"* referido a las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones **(Apendice N° 22)** de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, aprobado con Ordenanza Municipal N° 07-CMSLQ-PH de 31 de marzo de 2023.

Por lo tanto, al no haber remitido sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, pese a haber sido debidamente notificado, el señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, no ha desvirtuado el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, durante el periodo 2023, contrataron como proveedor a un exregidor de la Entidad, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido; y, quien además estaba impedido para contratar con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación presentada, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, durante el periodo 2023, contrataron como proveedor a un exregidor de la Entidad, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido; y quien, además estaba impedido para contratar con la Entidad, al haber desempeñado el cargo como regidor de la Entidad durante el periodo 2019 – 2022, encontrándose dentro del ámbito y del lapso que impedía su contratación, esto es dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo.

 Por lo tanto, se transgredió lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 3°, además, del numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo prescrito en los numerales 1 y 6 del artículo IV Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, el numeral 41.1 y 41.2 del artículo 41 Certificación del

crédito presupuestario del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Conclusión Única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión Única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Informe Técnico N° 020-2023/MDSLQ-RT/DOC, de junio del 2023, recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Términos de Referencia Personal de Feje de Cuadrilla, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Julio Cesar Villafranca Mosquera.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Informe N° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ, de junio del 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de propuesta económica del proveedor, Daniel Darío Nolasco Maravi, de 15 de junio del 2023.

Apéndice n.° 7: Documentos suscritos por el proveedor Daniel Darío Nolasco Maravi:
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de no ser proveedores impedidos de contratar con la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, de 15 de junio del 2023.
- Copia fedateada de Declaración Jurada de 15 de junio de 2023.
- Copia fedateada de Carta de Autorización de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de currículum vitae descriptivo, sin firma del proveedor Daniel Darío Nolasco Maravi, que contiene los siguientes documentos:
- Copia fedateada de DNI.
- Copia fedateada del Contrato de prestación de servicios de fecha 28 de febrero de 2018 (sustento de experiencia).
- Copia fedateada del Contrato de prestación de servicios, de fecha 24 de octubre de 2018 (sustento de experiencia).
- Copia fedateada del Contrato de refacción y revestimiento de vivienda de fecha 03 de enero de 2017 (sustento de experiencia).
- Copia fedateada de presupuesto de material y mano de obra.

0023

Apéndice n.° 9: Impresión de correo electrónico remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, en el que se adjunta lo siguiente:
- Oficio N° 000377-2024-SG/JNE de 23 de febrero de 2024 con firma digital.
- Copia simple de credencial otorgada a Daniel Darío Nolasco Maravi, de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Memorándum N° 245-2023-UA/MDSLQ, de 20 de junio del 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario Nota 0000000318, con fecha de aprobación, 01 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de orden de servicio N° 213, de 20 de junio del 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de orden de servicio N° 213, subsanada, de 20 de junio del 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-7, del proveedor Daniel Darío Nolasco Maraví, de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de Oficio N° 000167-2024-CG/GRLP, de 08 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de correo electrónico remitido por la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, en el que se adjunta lo siguiente:
- Copia simple de Oficio N° 047-2024-MDSLQ/ALC, de 09 de febrero de 2024.
- Copia simple del Memorándum N° 245-2023-UA/MDSLQ, de 20 de junio del 2023.
- Copia simple de Propuesta económica del proveedor Daniel Darío Nolasco Maravi.
- Copia simple de la Declaración Jurada de no ser proveedores impedidos de contratar con la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti de 15 de junio de 2023.
- Copia simple de la Declaración Jurada, de 15 de junio de 2023.
- Copia simple de la Carta de Autorización de 15 de junio de 2023.
- Copia simple de Orden de servicio N° 213, de 20 de junio de 2023, subsanada.
- Copia simple del Informe N° 064-2023-ING.JCVM/SGDUyR/MDSLQ, de junio de 2023.
- Copia simple del Informe Técnico N° 020-2023/MDSLQ-RT/DOC, de junio del 2023.
- Copia simple de los Términos de Referencia Personal de Feje de Cuadrilla.
- Copia simple Orden de servicio N° 213, de 20 de junio de 2023, subsanada.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 513, de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 001-2023/MDSLQ-HRI, de 02 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19: Documentación correspondiente a los Comprobantes de Pago al señor Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque, por el servicio prestado a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, como Gerente Municipal; durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, según se detalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 553, de 31 de agosto de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 722, de 16 de noviembre de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 723, de 16 de noviembre de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Documentación correspondiente a los Comprobantes de Pago al señor Heber Quispe Taipe, por el servicio prestado a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, como responsable de Abastecimiento y Logística; durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, según se detalla:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 379, de 27 de junio de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 461, de 25 de julio de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 546, de 29 de agosto de 2023, con sus respectivos antecedentes, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, motivos de la comunicación, las cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos
 Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos:
 Señor, Heber Quispe Taipe.
 Señor, Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG / GRLP-SCE-MDSLQ, de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/GRLP-01-019, de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación, de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDSLQ, de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-019, de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación, de 12 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico emitido por la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, de fecha 24 de abril de 2024, que contiene copia simple del informe N° 012-2024/MDSLQ-GM/AL-HQT, de fecha 23 de abril de 2024.
- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) gestión municipal 2023 - 2026 de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, que incluye la Ordenanza Municipal N°07 - CMSLQ-PH, de 31 de marzo de 2023, en copia fedateada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Huacho, 14 de mayo de 2024

Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Supervisor

Jorge Fernando Pastor Rosales
Jefe de Comisión

Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Abogado

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 14 de mayo de 2024

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente (e) Regional de Control de
Lima Provincias|

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad, durante el periodo 2023, contrataron como proveedor a un ex regidor de la entidad, quien no acreditó cumplir con el perfil requerido; y, quien además estaba impedido para contratar con la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública..	Heber Quispe Taipe	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística	01/06/2023	Hasta la actualidad	Locación de Servicios	[redacted]	No Aplica				X
2		Roosvelth Daniel Julián Chuquiarque	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	Hasta la actualidad	Locación de Servicios	4[redacted]	No Aplica				X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESCOBEDO ESPINOZA Miuler Richard FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2024 18:03:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 14 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000721-2024-CG/GRLP

CARGO

Señor:
Sixto Celestino de la Cruz Casas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti
Plaza de Armas S/N
Lima/Huarochiri/San Lorenzo De Quinti

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000269-2024-CG/GRLP, de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de servicios de un proveedor, mediante modalidad de locación de servicios, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado en el 2023"*; en la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti – Huarochirí, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(MEE/sbr)

Nro. Emisión: 04253 (C823 - 2024) Elab:(U63656 - C823)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FTUVCKF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 09:04:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000721-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SIXTO CELESTINO DE LA CRUZ CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20253020955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-019
2. Oficio N° 000721-2024-CG-GRLP[F]
3. 12794-2024-CG_GRLP-SCE (Parte 1)[F]
4. 12794-2024-CG_GRLP-SCE (Parte2)[F]

NOTIFICADOR : JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WHMMGU**

Firmado digitalmente por PASTOR ROSALES Jorge Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 09:04:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-019

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000721-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SIXTO CELESTINO DE LA CRUZ CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20253020955
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	389

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12794-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000721-2024-CG-GRLP[F]
2. 12794-2024-CG_GRLP-SCE (Parte 1)[F]
3. 12794-2024-CG_GRLP-SCE (Parte2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S4WAWN**